

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2204

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Negociado 1.^o—Funcionarios públicos
 CIRCULAR NÚM. 20

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular núm. 389, fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia del Directorio Militar se dice a esta Subsecretaría lo que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Estado podrán dedicarse a trabajos de índole particular, desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que además de no desatender el cargo oficial, no guarden relación alguna aquéllos directa o indirectamente con el Centro o servicio del Estado en que estén destinados y sea precisamente dentro de la localidad en donde tenga su residencia, quedando exceptuados de cumplir esta última condición en aquéllos casos que por Real decreto estén expresamente autorizados. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo enviar a este Centro relación detallada de los funcionarios comprendidos en esta Real orden.»

En su virtud, los Sres. Jefes de las Oficinas y Dependencias del Estado que radican en esta provincia, y sin excepción alguna, se servirán pasar a este Gobierno de provincia, dentro de tercero día, a contar desde la publicación de la presente circular en este BOLETÍN OFICIAL, relación comprensiva de los funcionarios que perteneciendo

a las suyas respectivas, se dediquen a trabajos particulares, con expresión de cuáles fueran éstos y si resultan o no compatibles con el desempeño de los cargos oficiales.

Segovia, 23 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
 JOSÉ MEANA

2205

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Mancomunidad Sanitaria Segoviana
 CIRCULAR NÚM. 21

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de uno y medio por ciento de su presupuesto de ingresos en ejercicio para el sostenimiento de esta Institución según se les tiene ordenado y cuyo pago está considerado como todos los de Sanidad de preferente, les requiero por medio de la presente para que en un plazo de quince días, se presenten o comisionen a verificar dicho pago en la forma acostumbrada; pues de lo contrario, me veré en la sensible pero imperiosa necesidad de adoptar las medidas coercitivas a que haya lugar.

Segovia, 23 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
 JOSÉ MEANA

2160

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Providencia.—Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter local del término municipal de La Losa, instruido por Delegación gubernativa por incompatibilidad del Sr. Alcalde de dicho pueblo; de conformidad con los dictámenes del técnico Delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado de la servidumbre de paso señalada, denominada «Prado Señora». De esta providencia se dará trasla-

do con remisión de las copias de las actas de deslinde y una de los planos de situación al Excmo. señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento que en este caso y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación, como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
 JOSÉ MEANA

2188

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según parte sanitario del Inspector municipal y la inspección efectuada por el Inspector provincial pecuario, se ha presentado la viruela en el ganado lanar del término municipal de Moraleja de Coca, en dos atajos de la pertenencia de otros tantos ganaderos. En su consecuencia y a propuesta de la inspección referida, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia variolosa en el ganado ovino citado del referido término municipal, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Junio de 1922.

Comunicado por las respectivas autoridades que ha quedado extinguida la epizootia aftosa y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones. De

conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, he acordado declarar extinguida la glosopeda en el ganado caprino de Caballar y en el bovino de Losana, Otones, Torreiglesias, Santo Tomé del Puerto, Madrona, Laguna Rodrigo, Veganzones y Fuentemilanos.

Previo informe favorable del Inspector municipal y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida la peste porcina en esta especie de ganado del término de Sauquillo de Cabezas.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 22 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
 JOSÉ MEANA

2206

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

Habiendo solicitado D. José Catalán Martínez, vecino de Aguilafuente, autorización para establecer un servicio público de viajeros con automóvil, entre Segovia y Aguilafuente, utilizando las carreteras de Boceguillas a Segovia, Segovia a Valladolid y Yanguas a Peñafiel; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Reglamento de automóviles, se abre una información pública en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Segovia, 22 de Octubre de 1923.

—El Jefe de la Sección, Emilio Serrano.

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ovidada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 (Gaceta del 21) sobre reducción y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al

Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquélla y ampliarla estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas a ese Gobierno y por V. S. a la Dirección general de Administración, acompañando a dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes, en ancho y largo, a las de un pliego de papel sellado; pesarán, a lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos, irán resguardados con tapas de cartón corriente, serán atados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación; pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior derecha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial o Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º Ed el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, e igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario, y en su caso el extraordinario o extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten a un capítulo, artículo o concepto determinado. En los otros paquetes, las relaciones de carga y de data, con sus justificantes respectivos, prescindiéndose de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas a las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Formulario a que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Diputación provincial o Ayuntamiento de...

Factura de los paquetes que concierne las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de..., que se remiten a la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino.

PAQUETES	DOCUMENTACIÓN
1	Cuenta de presupuestos, etcétera, etc.
2	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
3	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos...
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...

5 Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos..

6 Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos., Etc., etc., etc.

Fecha.

Firma del Contador.

V.º B.º:

El Presidente o Alcalde,
(Gaceta del 20 de Octubre de 1923).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierren en locales de su propiedad particular.

Modelos que se citan

Garage (o local) de... calle..., número... distrito...

Parte que da el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garage.

Procede de.....
Propietario D.....
Domicilio.....
Nombre del conductor.....
Domicilio.....
Número del carnet.....
Fecha del mismo.....
Autoridad que lo expidió.....
Marca.....
Categoría o clase.....
Número del motor.....
Número de la matrícula.....
Fecha de la misma.....
Autoridad que la expidió.....
Servicio que presta.....
(1) ... a... de... de 1923.

El dueño o encargado,
Salida

(2) ... propiedad de Don..., que

(1) Población.

(2) Clase de vehículo.

entró en esta casa el día... de... de 1923, ha salido hoy con dirección a..., quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1) ... a... de... de 1923.

El dueño o encargado,

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libro correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

— Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1923.)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Próximo el período de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año (Gaceta del 30), intereso de V. S. se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º, respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que sólo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta dicha circular.

Además deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que le autoriza la Instrucción del ramo a todos aquellos Patronos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, aperebiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes u observaciones de este Centro hechas a cuentas anteriores, debiendo en caso negativo repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que esta Dirección tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá esa Junta al examinarlas tener presente: a) Si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) Si los gastos responden a las cargas fundacionales; d) Si se acompañan relación de deudores y acreedores, de bienes y valores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vis-

ta los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa, detallarán las cargas de la institución con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Junta, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que el servicio de Contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que lo precisa, bien entendido que este Centro será inexorable con aquéllos que no cumplan con las obligaciones impuestas por el cargo que ejercen, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado, procurará dar también facilidades a los Patronos en el desempeño de su cometido.

Madrid, 13 de Octubre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1923.)

2202

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio

A fin de cumplimentar orden telegráfica de la Dirección general de Obras públicas, fecha 20 del actual, se pone en conocimiento de las entidades peticionarias de caminos vecinales que corresponden a los concursos celebrados, las dos Reales órdenes siguientes:

Real orden publicada en la Gaceta de Madrid de 18 del actual.

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para el servicio de caminos vecinales:

1.º En lo sucesivo, de las obras por administración se enviará por la Jefatura de Obras públicas certificación de la obra ejecutada cuando el importe de ésta sume el del libramiento expedido para la misma.

2.º Las Jefaturas remitirán a la Dirección general de Obras públicas, en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, todos los proyectos que se devolvieron a aquéllas, después de cumplimentar lo que se ordenó respecto a los mismos, enviando, en caso contrario, justificación de no haberlo podido cumplir al Inspector correspondiente de la demarcación.

3.º En los casos en que la aprobación de un proyecto esté pendiente del cumplimiento de determinado trámite por la entidad peticionaria, como envío del certificado de constitución de Juntas administrativas, de la conformidad o discrepancia con el presupuesto redactado, certificación de acuerdos sobre petición y garantía de anticipo, etc., si no se cumplen dichos trámites antes del 31 de Diciembre próximo, se entenderá que se conforman con pasar al final de la relación del concurso a que pertenecen.

4.º No se admitirá la sustitución de un Ayuntamiento por una o varias Juntas administrativas de su jurisdicción, como entidad concesionaria de la construcción del camino vecinal pedido por aqué, más que en el caso en que conste dicho propósito de sus-

titución en la proposición presentada al concurso correspondiente.

5.º En cambio, se admitirán siempre la sustitución de Juntas administrativas por el Ayuntamiento a que correspondan previo acuerdo de la Junta municipal, bien por desistimiento de aquélla o por no haberse constituido antes del 31 de Diciembre próximo para los proyectos recibidos en el Ministerio o antes de remitir el proyecto para los demás.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.—Señor Director general de Obras públicas.»

Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* en 20 del actual.

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para la construcción de caminos vecinales.

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuran en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino o puente, el transcurso de seis meses, a contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario, o desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de la obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino o puente al final de la relación del concurso a que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará a los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente si antes de 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca porque causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes de 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafos a) y c) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de

los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero o segundo concurso que no se haya empezado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entidades que lo solicitaron, se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.»

Segovia, 22 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2164

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 8 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la tercera subasta de caza de los montes núms. 208 y 209, bajo la tasación de 15 pesetas cada año, por seis anualidades y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 8 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Sotillo, se celebrará la tercera subasta de caza del monte del mismo, por seis años, bajo la tasación de 15 pesetas anuales y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 8 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar y con asistencia del empleado del ramo que se designe, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos del monte núm. 48 de dicha Villa, bajo la tasación de 2.626'69 pesetas, por anualidad, siendo la subasta por cuatro años y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 8 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Cantalejo, se celebrará tercera subasta del aprovechamiento de pesca de las charoas de las dehesas boyales del mismo, bajo la tasación de 60 pesetas anuales por seis años y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 13 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldealengua de Pedraza, se celebrará la primera subasta de tres pinos depositados, bajo la tasación de 59'82 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 13 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde

de Arroyo de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 13 maderas depositadas, bajo la tasación de 42 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Octubre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2117

Alcaldía de Aldehorno

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de 50 pesetas, paga las del presupuesto municipal por semestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, deberán hacerlo dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no serán admitidas.

Los solicitantes deberán presentar fianza personal solvente a confianza de la Corporación; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Aldehorno, 15 de Octubre de 1923. —El Alcalde, Julián Calle.

2133

Alcaldía de Madrona

El Sr. Ingeniero Jefe provincial, comunica a esta Alcaldía que han sido aprobados por la Jefatura provincial los líquidos imponibles publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 119, de fecha 3 de los corrientes, y de los cuales pueden alzarse los propietarios ante el Ilmo. Sr. Jefe encargado del despacho de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el día 12 del actual, y por conducto de la Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Lo que se anuncia por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento general de los propietarios, tanto vecinos como forasteros, y no aleguen ignorancia de tal aprobación.

Madrona, 14 de Octubre de 1923. —El Alcalde, Isidro Ayuso.

2178

Alcaldía de Aldeasoña

Durante los días 17 y 18 de Noviembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la recaudación de impuesto de utilidades de este término municipal y ejercicio corriente a cargo del respectivo recaudador, estando abierta la cobranza desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se hace público y notorio por medio del presente anuncio para conocimiento de los terratenientes.

Aldeasoña, 17 de Octubre de 1923. —El Alcalde, Nicolás Cano.

2186

Alcaldía de Cuesta

Se haya depositada en este pueblo en poder del vecino del mismo, Salvador Robledo, una res vacuna, que ha sido hallada en este término municipal el día 15 del actual, y cuyas señas se expresan a continuación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegando a conocimiento de su dueño, pueda presentarse a recogerla que le será entregada justificando su procedencia y previo pago de los gastos causados.

Señas de la res. —Pelo negro, orejas zarcilladas o rasgadas, corniabierta y resmogada, marco una O, herrada de todas las extremidades.

Cuesta, 18 Octubre de 1923. —El Alcalde, Julián Leonor.

2183

Alcaldía de Siguero

Don Pedro Martín Municio, Alcalde Constitucional de Siguero.

Hago saber: Que por dimisión del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañando a la misma los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo.

Siguero, 19 de Octubre de 1923. —El Alcalde, Pedro Martín.

2167

Alcaldía de San Ildefonso

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Ildefonso, 21 de Octubre de 1923. —El Alcalde, Pedro Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldehorno
Navares de las Cuevas
Cozuelos de Fuentidueña
Aldeasoña
Navas de Oro
Muñoveros
Navares de Ayuso
Castro de Fuentidueña
Aldea Real
Miguel Ibáñez
Villaseca
Cantalejo
La Lastrilla
Valvieja
Bernardos
Domingo García
Puebla de Pedraza
Mozoncillo
Garcillán
Fresno de Cantespino
Fresno de la Fuente
Valdesimonte
Arenalillo de Vega
Coca
Orejana
Estebanvela
Fuentes de Cuéllar
Juarros de Voltoya
Villoslada
Santo Domingo de Pirón
Lovingos
Armuña
Yanguas de Eresma
Ribollo
Arcones
Valtiendas
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentepelayo
Aldeanueva del Monte
Santiuste de Pedraza
San Miguel de Bernuy
Navares de El medio
Martín Muñoz de la D. hesa
Boteguillas
Etreros

Por el plazo de diez días:

Cobos de Fuentidueña

2145

Juzgado de primera instancia y instrucción de Santa María de Nieva

Don Eugenio Elices Gasset, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Alejandro de Andrés de Frutos, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 19 del año 1922, por hurto, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que con su tasación, a continuación se expresan:

Término municipal de Marazoleja

1. Una tierra a la Cañada, de doscientos estadales; linda al Este, camino Real; Sur, Eusebio García; Oeste, Paulino Rodríguez, y Norte, Francisco de Frutos; tasada en 50 pesetas.

2. Una viña a los Arenales, de quinientos estadales; linda al Este, José Hernando; Sur, Vereda del Pollo; Oeste, José Pinilla, y Norte, Mariano Santos; en 75 idem.

3. Otra en el mismo sitio de trescientos estadales; linda al Este, Miguel Llorente; Sur, Angel de Frutos; Oeste, esta hacienda y Norte, Faustino Andrés; en 25 idem.

4. Un huerto con pozo y pila en la calle de Sangarcía, está cerrado de tapia; linda al Este, Herederos de José de Frutos; Oeste y Norte, Ejidos y herederos de León Marcos; en 105 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Noviembre próximo, a las once, con las siguientes condiciones: Primera. Que los bienes están libres de cargas y los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que se subastan.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Eugenio Elices.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2286

Juzgado de primera instancia y de instrucción del Distrito del Hospital de Madrid

REQUISITORIA

De Lama Alcalde, Julián, hijo de Luis y Faustina, natural de Maderuelo (Segovia), de estado soltero, profesión cesante, de veintidós años; como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la Plaza Lavapiés, número 4 piso 4.º, procesado por hurto, Sumario 444. de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretario Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

2189

Juzgado municipal de Barbolla

EDICTO

Don Sebastián Onrubia García, Juez municipal de Barbolla.

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha dictado en autos de juicio ver-

bal civil seguidos en rebeldía del demandado, una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Barbolla, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés; el Tribunal municipal del mismo, compuesto de D. Sebastián Onrubia García, Juez municipal y de los adjuntos D. Benigno Pérez Gilarranz y D. José Alonso Gómez, han visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales de Sepúlveda, D. Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Angel Linares Arias, de la misma vecindad, contra el vecino de este pueblo, D. Francisco de Andrés Fernández, sobre reclamación de doscientas cuarenta y siete pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallan: Que deben condenar y condenan al demandado D. Francisco de Andrés Fernández, a que pague al demandante la cantidad que es en deberle, doscientas cuarenta y siete pesetas, como así bien a las costas todas de este juicio.—Y deben ratificar y ratifican el embargo preventivo hecho con fecha catorce del actual.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Sebastián Onrubia.—Los Adjuntos: Bernardo Pérez.—José Alonso.—Rubricados.

Es conforme con su original, y que para que pueda servir de notificación al demandado, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Barbolla, 15 de Octubre de 1923.—El Juez municipal, Sebastián Onrubia.—P. S. M., El Secretario habilitado, Nicolás Núñez.

2182

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Noviembre de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de primera, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspon-

diente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Ajudicándose éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 20 de Octubre de 1923.—Alberto Goytín.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192..

(Firma del proponente.)

NOTA. Celebrado el concurso, de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que a este Parque se refiere, se admitirán ofertas por escrito como máximo hasta las doce horas del día 13 del citado mes de Noviembre, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días de diez a doce.

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Cobos de Fuentidueña

Año de 1921-22 y atrasos

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza

de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al año económico 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo e imprime edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
18	Mariano Fuente Gómez	2'23
7	Claudio Izquierdo.....	11'61
8	Domingo Velasco.....	1'50
16	Frutos Cisneros García..	16'16
94	Mariano Velázquez.....	3'48
30	Mariano Fuente.....	2'32
31	Maximino Abad.....	3'96
39	Mamerto Lázaro.....	2'23
56	Gabriel Lázaro Madrueño	10'44
47	Francisco Pascual Iglesias	56
49	Alejandro Poza Pablo...	179'21
60	Domingo Velasco.....	61
61	Ignacio Velázquez.....	1'86
66	Mateo Andrés Lázaro...	1'48
70	Manuel de la Fuente Arrainz	93
54	Andrés Fuente Arrainz	94
79	Manuel de la Fuente Arrainz	1'49
94	Andrés Fuente Arrainz	9'66
105	Segundo Lobo R-venga..	1'40
111	Vito Hernando Hernainz	73'99
116	Gregorio Lobo Matesanz.	1'11
119	Pablo López García.....	6
126	Pablo López Matey.....	7'06
132	Francisco Regidor Quintano.	1'68
136	José Rodríguez Sacristán	3'35
140	Ignacio Morobo.....	1'12
141	Nicolás de Pable San Cristóbal	23
141	Antonia Casa Casado.....	6'68
150	Félix Regidor Sacristán	26'75

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliar en Fuentidueña.

Cobos de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

IMPRESA PROVINCIAL